

En el apartado Plan de Restauración se incluyen una serie de labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad al entorno, como retirada de la cubierta vegetal, mantenimiento de los perfiles topográficos, retirada de los restos, relleno de los huecos, vertido y explanación de la tierra vegetal, riego de accesos, prohibición de vertidos contaminantes.

El presupuesto ascendería a CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (4.178,85 €).

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la explotación minera denominada “La Monja”, nº 766, en el término municipal de Don Benito.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La explotación minera denominada “LA MONJA”, nº 766, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 137, de fecha 22 de noviembre de 2003. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas

de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, consolidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera denominada “La Monja”, nº 766, en el término municipal de Don Benito.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente viable, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) El sistema de explotación consistirá en la extracción del material por franjas y de manera sucesiva. No se comenzará a extraer el árido de una franja sin haber aprovechado y restaurado en su totalidad la franja previa.

2ª) El periodo de ejecución de los trabajos de extracción de áridos no podrá superar en ningún caso el tiempo de duración de las obras de la autovía Don Benito-Miñajadas. Una vez finalizadas las obras de la citada infraestructura (estimado en cuatro años) se deberá proceder en un plazo máximo de dos meses a la restauración y clausura de la explotación.

3ª) La planta de tratamiento de áridos se ubicará, según se indica en el proyecto, a 400 m en línea recta de la carretera, en el límite septentrional de la parcela. La Planta de Tratamiento llevará un acabado exterior con colores y tonos no llamativos, que facilite su integración paisajística en el entorno agrícola en el que se ubica.

4ª) Los acopios se localizarán en lugares poco visibles desde la carretera, preferiblemente próximos a la planta de tratamiento. Asimismo los acopios (áridos de distintas granulometrías y rechazo) tendrán una limitación de altura máxima de 4 m con objeto de minimizar la afección paisajística.

5ª) No se extraerán áridos, bajo ningún concepto, del cauce o de las márgenes del río Guadiana. Respetar en todo momento el arbolado autóctono de ribera. En este sentido, se dejará, sin explotar, una banda de 15 metros de anchura medidos desde la margen de la quebrada hacia el interior, en el límite sur de la

parcela a explotar, con objeto de proteger la posible afección sobre la vegetación de ribera existente en la quebrada del río Guadiana.

6ª) No se podrán extraer áridos por debajo del nivel freático. Asimismo no se llevará a cabo el relleno con residuos de ningún tipo.

7ª) Otra de las medidas tendentes a proteger la calidad de las aguas consiste en la limitación de vertido directo de las aguas de lavado de los áridos, cargadas de partículas, al cauce. El destino de esta agua será a las balsas de decantación construidas adecuadamente (con un sistema de filtrado mixto realizado a base de gravas de diferentes calibres). Los sólidos en suspensión de las aguas, a su salida de las balsas, no superarán los 25 miligramos por litro.

8ª) Utilizar obligatoriamente los accesos existentes, no permitiéndose la apertura de nuevas vías y accesos a la zona de trabajo. Según se indica en el Estudio de Impacto el acceso al área de extracción se realiza directamente desde la carretera Ex-106, entre el P.K.: 17+000 y 18+000, a través de varios caminos sin asfaltar. La citada carretera coincide en este tramo con el trazado de la nueva autovía Don Benito-Miajadas.

9ª) Los caminos de acceso a las fincas de la zona así como las infraestructuras de riego (acequias) se deberán mantener tal y como se encuentran en su estado preoperacional con objeto de no dejar aisladas las fincas colindantes.

10ª) En cuanto a la salida a la carretera, de los camiones que transportan el árido así como de la maquinaria, deberá estar debidamente señalizada así como dotada de las medidas para la limpieza de ruedas con objeto de no dejar barro sobre el firme de la carretera.

11ª) Se procederá a la retirada y almacenamiento de la tierra vegetal, previamente al inicio de los trabajos, para su posterior utilización en labores de restauración.

12ª) Se deberá ir acondicionando topográficamente el terreno a medida que se vaya extrayendo, dejando una superficie llana.

13ª) Se irán perfilando los taludes con pendientes menores de 40°, de manera que siempre quede asegurada su estabilidad y se eviten procesos erosivos. Dichos taludes deberán mantener un resguardo mínimo de dos metros con el lindero de la carretera, para así evitar desmoronamientos.

14ª) Una vez preparado el terreno durante las diferentes fases de extracción, deberá extenderse la tierra vegetal, acopiada al inicio

de la actividad, así como los lodos procedentes de las balsas de decantación, de manera que se facilite su revegetación.

15ª) La superficie una vez restaurada será aprovechada para uso agrícola.

16ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como extremar el control sobre los residuos peligrosos.

17ª) Los camiones que transporten el material no deberán superar los 30 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera; los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido y/o emisión a la atmósfera.

18ª) Utilizar materiales resilientes en los sistemas de tratamiento (tolva, cintas de transporte...).

19ª) No se permitirá el desarrollo de trabajos nocturnos durante el período de explotación de áridos con objeto de evitar molestias a la fauna.

20ª) Regar los caminos y las pistas de acceso para así evitar la excesiva emisión de polvo a la atmósfera y el deterioro de los cultivos colindantes.

21ª) Proceder a la retira y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. En el caso de los aceites usados, la retirada sólo podrán llevarla a cabo uno de los gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente.

Condiciones complementarias:

1ª) Este informe tendrá validez durante el tiempo que dure la explotación.

2ª) Para garantizar la ejecución adecuada del condicionado de la presente resolución, y en atención a las atribuciones otorgadas por la orden de 12 de noviembre de 1984, que desarrolla el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas, se constituirá una garantía por valor de TREINTA MIL EUROS (30.000 €), copia de cuyo depósito deberá entregarse ante el órgano competente en materia minera, quien dará traslado del mismo a la Dirección General de Medio Ambiente para su incorporación al expediente correspondiente. El resguardo del depósito deberá obrar en la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo al comienzo de cualquier obra relacionada con el expediente.

3ª) Deberá adjuntarse un informe fotográfico de la consecución de los objetivos de restauración propuestos para las diferentes fases establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, a medida que se vayan finalizando las labores de restauración.

4ª) Anualmente se presentará un Plan de Vigilancia ante el órgano sustantivo, al objeto de efectuar el seguimiento que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, exige.

5ª) Disponer de una copia de la presente resolución a pie de explotación minera, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) Al finalizar la extracción y darse por clausurada la actividad, se remitirá un dossier de control por parte de la empresa encargada del Plan de Vigilancia y Control, que certifique que se han cumplido las condiciones y demás medidas exigidas en esta resolución, así como aquellas otras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 9 de febrero de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en el aprovechamiento de los áridos naturales presentes en una parcela propiedad privada junto a la margen derecha del río Guadiana, en el término municipal de Don Benito (Badajoz). La empresa promotora de la actividad se denomina Hormigones Extremeños, S.L. y Exconsa-Miajadas, S.L. Para el aprovechamiento de los áridos naturales se hace necesaria la instalación de una Planta de Tratamiento de Áridos. El destino del material extraído será para la obra de construcción de la Autovía Don Benito-Miajadas.

Se accede a la zona de extracción directamente desde la carretera EX-106, entre el P.K.: 17+000 y el P.K.: 18+000, a través de varios caminos sin asfaltar en buen estado que dan acceso a las fincas del entorno. La citada carretera coincide en este tramo con el trazado de la nueva autovía Don Benito-Miajadas. Las coordenadas U.T.M. de referencia de situación de la planta de clasificación y machaqueo es

la siguiente: X:251.293; Y:4.321.409, dicha planta se sitúa a 400 m en línea recta de la carretera Miajadas-Don Benito.

La superficie de la finca es de 11,8 hectáreas, proyectándose la extracción sobre 9,3 hectáreas y dejando el resto para la planta de tratamiento, los acopios y las balsas. En profundidad, se prevé la retirada del material únicamente por encima de la lámina de agua en su nivel de máxima crecida. Se considera que la profundidad media del material por encima de la lámina de agua en la superficie de la parcela es de 5 metros, de los cuales 0,3 metros consisten en tierra vegetal; por lo tanto, quedan 4,7 metros de profundidad de material detrítico a extraer, con lo cual el volumen estimado de extracción queda en 440.498,1 m³ de áridos. A razón de 70.000 m³ anuales, la extracción tendría una vida aproximada de 6,3 años.

El sistema de explotación será el habitual en este tipo de actividades extractivas, es decir, excavación con palas cargadoras y transporte con volquetes hasta la planta de tratamiento de los áridos, consistente a su vez de los siguientes elementos: tolva de recepción, alimentadores, criba, cintas transportadoras, juego de mallas metálicas, castillete metálico, conjunto de duchas de lavado, equipo de ciclonado, lavado y escurrido de arenas y un molino.

La zona destinada a albergar las instalaciones de tratamiento deberá acondicionarse, mediante la construcción de un muro de contención para alimentación de la tolva, la cimentación necesaria para la posterior colocación de la planta así como las obras de saneamiento (fosa séptica para las aguas residuales y dos balsas de decantación para las aguas procedentes del lavado del árido en la planta) y la instalación eléctrica (grupo electrógeno).

Los áridos de diámetro superior a 40 mm. serán considerados como rechazos, que serán utilizados para labores de restauración de la gravera.

Las instalaciones proyectadas contarán con el siguiente personal: un oficial, un conductor, un mecánico electricista y un laborante.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados: Introducción, Descripción del Proyecto y sus Acciones, Inventario Ambiental, Identificación-Descripción y Valoración de los Impactos, Medidas Protectoras y Correctoras y Plan de Restauración.

La "Descripción del Proyecto y sus Acciones" define el plan de actuación (características de la zona, el plan de extracción de áridos, la ubicación y los plazos de actuación), descripción del proceso de explotación (maquinaria), instalación de la planta de clasificación y machaqueo (descripción de la obra civil a realizar, descripción del proceso de fabricación, maquinaria y equipos), y personal.

Dentro del “Inventario Ambiental” se analiza el medio físico, el biológico y el socioeconómico. En el apartado del medio físico se estudia la fisiografía, la geología, la edafología, la climatología, la hidrografía, los cultivos y los aprovechamientos. En la “Descripción del Medio Biológico” se estudian la flora y la fauna. Dentro del apartado del medio socio económico, se analiza someramente la población, la estructura socio-profesional, la actividad socioeconómica y la estructura agraria.

En la “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos” se hace una identificación de los mismos y se realiza una valoración cualitativa sobre los efectos que la actividad puede originar sobre la atmósfera, el suelo, el agua, la vegetación, la fauna, el paisaje y la socioeconomía.

Seguidamente se realiza una valoración cualitativa de los impactos previstos según los siguientes criterios: carácter genérico o naturaleza (positivo o negativo), relación causa-efecto, sinergia, momento del impacto, persistencia, extensión, cuenca espacial, reversibilidad, probabilidad de ocurrencia y admisión de medidas correctoras. A la vista de todo lo estudiado, la valoración global del proyecto es de efecto moderado.

En el apartado de medidas correctoras se supeditan a la explotación en fases, haciendo hincapié en el correcto diseño de la explotación como garantía de prevención de impactos (replanteo de los límites de las fases, inicio de la restauración antes del comienzo de la fase siguiente). Las medidas correctoras de tipo general propuestas son las siguientes:

- Para las aguas de limpieza:
 - Se adecuarán zonas de limpieza para la maquinaria así como para las ruedas de los camiones que accedan a la carretera para mantenerla limpia de barro.
 - Se utilizará agua para la minimización del polvo.
 - El agua de limpieza tendrá las características de calidad adecuadas.
- Protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red frente a:
 - Vertidos directos e indirectos.
 - Acúmulo de residuos de cualquier naturaleza.
 - Acciones sobre el medio físico o biológico que puedan constituir una degradación del mismo.
- Tratamiento de los aceites usados según lo dispuesto en la Ley 20/1986, de 14 de mayo.

- Medidas contra la contaminación del aire, gas, polvo y ruido:
 - Riego periódico de las pistas de acceso.
 - Se mantendrá la maquinaria a punto.
- Medidas contra la contaminación del agua:
 - Se acondicionará una zona de aparcamiento y cuidado de maquinaria, garantizando la impermeabilidad por si accidentalmente hubiera vertidos.
 - Las aguas procedentes del tratamiento de áridos se verterán en dos balsas de decantación construidas al efecto.
 - Las aguas negras se verterán por medio de una conducción de PVC a una fosa séptica de dos cámaras.
 - Se recogerán todo tipo de residuos generados durante el periodo de funcionamiento.
 - Los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la DGMA, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos.
- Acciones correctoras sobre impactos paisajísticos:
 - Se mantendrán todas las pantallas de vegetación natural.
 - Explotación en artesa para minimizar el resalte de líneas geográficas.
 - Pintar la planta de color verde o marrón que armonice con el entorno.
- Escombreras:
 - Las escombreras que se van a producir se corresponden con el material de rechazo procedente del proceso de clasificación y que corresponde a las partículas de más de 40 mm de diámetro. Estos materiales se irán apilando en una zona reservada para ello al lado de la planta. Los depósitos de estos materiales de rechazo tienen carácter temporal, ya que se utilizarán para rellenar los huecos dejados por la propia extracción, desapareciendo con el fin de la explotación.

El “Plan de Restauración” consistirá en la restitución parcial del terreno a sus condiciones originales, mediante el relleno parcial de los huecos creados después de la retirada del material. El relleno provendrá del material rechazado (30%), de aporte exterior de material procedente de la capa superficial retirada para las obras de la autovía y la capa vegetal retirada previamente. Estas labores de relleno se ejecutarán a medida que vaya avanzando la explotación, una vez que los huecos sean lo suficientemente amplios como

para que la maquinaria pueda moverse sin dificultad. La profundidad final del hueco generado será de 2 metros, los taludes serán asimismo remodelados con objeto de obtener pendientes estables y aptas para la sujeción del nuevo suelo.

Asimismo, la planta de clasificación y machaqueo será desmontada y trasladada al lugar oportuno. Se procederá a la retirada de cualquier resto, se demolerán las instalaciones provisionales, se descompactará el terreno en las superficies afectadas y se realizará una recuperación edáfica de la zona mediante hidrosiembra.

Dentro del Plan de Restauración se engloba el “Plan de Vigilancia y Control Ambiental”, que consistirá en revisiones cada dos meses durante la explotación y una cada seis meses durante los dos años posteriores a la finalización de las obras. El presupuesto para las medidas de restauración será de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (62.565,98 €).

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del Proyecto sobre la concesión derivada Garrovillas Frac. 1ª-9 nº 9898-19, en el término municipal de Navas del Madroño.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de CONCESIÓN DERIVADA “GARROVILLAS FRAC. 1ª-9”, Nº 9898-19, en el término municipal de Navas del Madroño, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 84 de fecha 19 de julio de 2003. En dicho período de información no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 de Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solo efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión derivada Garrovillas Frac. 1ª-9 nº 9898-19, en el término municipal de Navas del Madroño.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inaceptable, considerando que de su ejecución se derivarán impactos ambientales críticos, no pudiendo ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se informa negativamente la actividad solicitada son las siguientes:

1ª) La zona seleccionada para la apertura de la cantera de granito se localiza en el Hábitat Prioritario “Zonas Subestépicas de Gramíneas y Anuales”, donde los únicos aprovechamientos del suelo compatibles con la conservación de esta zona son los actualmente dados, es decir, aprovechamiento de pasto con ganado vacuno. La actividad extractiva proyectada provocaría la eliminación sobre el suelo de este ecosistema, así como de los usos que en la actualidad se hacen de esta superficie. El impacto ambiental sobre los factores “socioeconomía”, “fauna”, “flora” y “geomorfología” sería crítico, al suponer un riesgo elevado de pérdida de valor del espacio natural (Hábitat Prioritario) denominado “Zonas Subestépicas de Gramíneas y Anuales”.

2ª) Todo el área afectada por la concesión solicitada, incluyendo expresamente el sitio de apertura del frente de explotación, se encuentra ocupada por numerosos aprovechamientos ganaderos, vinculados a los usos tradicionales de esta comarca. Estos pastos están constituidos fundamentalmente por especies anuales que dan lugar a una población de semillas, que permanecen latentes en el suelo y germina, en parte, todas las otoñadas formando una población de plantas muy variable y heterogénea que se desarrolla y reproduce a lo largo del otoño, invierno y primavera. Dentro de estas plantas destacan las leguminosas y las gramíneas, con un tercer grupo consideradas malas hierbas del pastizal; estos tres grupos forman una población interdependiente que regula la capacidad de mantenimiento del pasto. El impacto sobre el factor “usos del suelo” sería crítico, por la desaparición total del suelo y